

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 793

17 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para reglamentar el sistema educativo conocido como “homeschooling” o educación en casa en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “homeschooling” o la educación en casa es una práctica o concepto educativo presente en muchos países, que se encuentra en continua transformación e incremento en su uso, en muchos países. En unos casos como práctica educativa legalmente reconocida y regulada, y en otros, es una práctica consentida pero no contemplada por ley. También en varios países esta opción educativa no está reconocida legalmente y es severamente perseguida, como lo es en Alemania.

La OIDEI, una organización no gubernamental con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas, La UNESCO y el Consejo de Europa, cuyo objetivo principal es la promoción del derecho a la educación, procedió a clasificar los diferentes países según el grado de libertad que los gobiernos le permiten a los ciudadanos a la hora de escoger un modelo educativo diferente al institucional, especialmente el referido a la educación en casa. De esta clasificación, surgieron cuatro grupos de países:

- 1) En los que el “homeschooling” es autorizado bajo condiciones de supervisión mínima, tales como Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Reino Unido, Suiza, Tailandia, entre otros.
- 2) En los que el “homeschooling” es autorizado bajo condiciones de supervisión estrictas, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Perú, Portugal, Rusia, entre otros.

- 3) En los que el “homeschooling” es autorizado en casos particulares, tales como Argentina, Australia, Suecia, Colombia, España, Singapur, Sudáfrica, República Dominicana, entre otros.
- 4) En los que el “homeschooling” no aparece en documentos legislativos, por lo que no forma parte de la política educativa, tales como Brasil, Bolivia, China, Grecia, Japón, Turquía, Arabia Saudita, Luxemburgo, Costa Rica, El Salvador, entre otros.

En la clasificación número tres (3) se refiere a las instrucciones mínimas que deben recibir los educados en casa, tales como habilidades básicas de la formación laboral, la ciencia, matemáticas, lenguaje, estudios sociales, historia, salud, lectura, escritura, ortografía y el desarrollo de una apreciación del arte y la música.

La educación en la casa o “homeschooling” es una alternativa educativa que encarna nuestra disposición constitucional en su Sección 5 del Artículo II, la cual establece que:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

Es en nuestra Constitución que se le otorga primordial atención a “el derecho pleno del desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Dada esta filosofía enmarcada en nuestra Constitución, se hace patente el deber ineludible de salvaguardar las libertades que definen la educación en casa.

No se puede perder de vista que las familias dedicadas a la educación en la casa constituyen un sector de nuestra sociedad que ha aceptado el fortalecimiento de la unión familiar y se merecen el apoyo de todos los sectores, incluyendo esta Asamblea Legislativa, ya que la familia unida y sana es el fundamento de una sociedad sana y libre.

En un estudio llevado a cabo por Smith & Skink en el año 1999, se concluyó que:

Los padres que practican la educación en la casa con sus hijos son más propensos a votar, contribuir a causas políticas, contactar a oficiales electos para manifestarle sus opiniones, asistir a reuniones públicas y unirse a asociaciones comunitarias o de voluntarios.

Ante estas ideas, nos encontramos con la realidad de que cada día la escuela en casa se practica más en Puerto Rico. Al punto que ya el ochenta (80) por ciento de las universidades de los Estados Unidos, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Politécnica, han formalizado una política de aceptación a las personas educadas con el método de la educación en casa. En los Estados Unidos la Universidad de Stanford es una de las líderes en este campo.

Como punto de apoyo adicional, no podemos perder de vista la realidad que la proliferación para acceso a la Internet y la calidad de contenido en ese medio, han facilitado en gran medida los avances de la escuela en casa, en los últimos años. Ya son innumerables las universidades e instituciones educativas que ofrecen cursos formales en línea y muchas veces con créditos, para ser tomados en la casa. Como ejemplo de esto, podemos mencionar varias universidades, tales como Harvard, MIT, Yale, Stanford, Boston University y muchas otras. Además, la facilidad en la obtención de información, Google contiene el equivalente de diez mil (10,000) enciclopedias.

Por otro lado, la escuela en casa responde idealmente a la idea de “no childleftbehind”, política que ha sido adoptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el gobierno federal. La educación en casa es un medio ideal para individualizar la educación y que cada educando pueda progresar a tenor con sus capacidades y de esta forma se desarrolla como un ser humano completo y libre.

Consciente de que el método de enseñanza descrita le otorga un valor primordial a la libertad de selección y a la individualización del contenido, esta Asamblea Legislativa entiende que se hace obligatorio la menor intromisión del Estado y de esquemas clásicos en este quehacer. Sin embargo, es necesario que el Estado tenga una idea de qué es lo que se está haciendo en otros países para así poder diseñar alternativas adecuadas en este campo.

Considerando lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer ciertas normas o reglamentación para las personas que se dediquen a la práctica de la educación en casa en Puerto Rico, de forma tal que podamos obtener datos de cuántos niños y niñas están bajo este sistema educativo y cuáles son las instrucciones impartidas a cada uno de ellos, a fin de obtener datos estadísticos. Además, constatar que se cumple cabalmente con lo dispuesto en la

Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde establece que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Reglamentar la Educación en Casa”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar con la menor
5 intervención posible, el proceso de la educación en casa. No obstante, el principio fundamental
6 es que el bienestar y la protección de todos los niños, tanto aquellos que asisten a la escuela
7 como los que son educados en el hogar, son de suma preocupación y responsabilidad del Estado.

8 Artículo 3.- Definiciones

9 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se
10 dispone:

11 (1) Consejo de Educación – significa el organismo gubernamental conocido como el
12 “Consejo de Educación de Puerto Rico” cuyo enfoque será propiciar el surgimiento y desarrollo
13 de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela
14 porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben.

15 (2) Declaración de Intención – significa el documento que habrá de juramentar todo padre,
16 madre o tutor que opte por educar en casa a sus hijos.

17 (3) Educación en Casa – significa corriente desescolarizadora basada en la intención de los
18 padres, madres o tutores en proveer la educación de sus hijos en casa.

1 (4) Padre, madre o tutor – significa los que optan por educar en casa a sus hijos y están
2 obligados a participar activamente en la educación de sus hijos, atender sus necesidades,
3 actitudes y aspiraciones, estimularlos en sus experiencias de aprendizaje, y proveerles de los
4 recursos o materiales necesarios para su formación.

5 Artículo 4. Institución Encargada de la Supervisión de la Educación en Casa

6 El Consejo de Educación de Puerto Rico será el ente regulador responsable de velar porque
7 la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben. Tendrá la responsabilidad de llevar un
8 registro de cada padre, madre o tutor que se dedique a proveer a sus hijos educación en casa,
9 mediante el documento titulado “Declaración de Intención”.

10 Además, tendrán la facultad de actuar si estiman que los padres, madres o tutores no están
11 proporcionando una educación adecuada a los educandos. Entendemos por educación adecuada,
12 aquella que permite al menor integrarse en la comunidad de procedencia al tiempo que lo prepara
13 para que en el futuro pueda optar por otra forma de vida, si así lo desea. Además, deberá ser una
14 educación eficiente, la cual es aquella susceptible de lograr los objetivos propuestos. En caso de
15 que persista la desatención, los educandos podrán ser escolarizados. Esto se llevará a cabo
16 después de agotar todas las medidas razonables para resolver el problema.

17 Deberán asegurarse de que en los hogares en que se practica la educación en casa no existen
18 problemas de alcohol o drogas, violencia doméstica o cualquier otra circunstancia que pueda
19 afectar la implementación de una educación adecuada y eficiente.

20 Artículo 5.- Normas

21 (1) Toda persona que tome la decisión de dedicarse a educar a sus hijos en la casa o a
22 menores bajo su custodia, deberá radicar anualmente, ante el Consejo de Educación de Puerto

1 Rico, un documento titulado “Declaración de Intención”, suscrito bajo juramento ante un notario
2 público autorizado. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

3 (a) Nombre completo y dirección del suscribiente, incluyendo edad, ocupación y grado
4 de escolaridad

5 (b) Nombre completo y edades de los educandos

6 (c) Parentesco con los educandos

7 (d) Resumen breve de materias a enseñarse. Entre las materias mínimas a enseñarse
8 deberán estar: leer y escribir; matemáticas; ciencia básica; historia de Puerto Rico y el
9 mundo; y artes. Estas materias no constituyen límite alguno.

10 (2) Será deber de toda persona que se dedique a llevar a cabo la educación en la casa,
11 cumplir con un mínimo de ciento ochenta (180) días contacto cada año escolar. Estas personas
12 deberán radicar ante el Consejo de Educación de Puerto Rico, al final de cada año escolar, una
13 certificación bajo juramento de que se ha cumplido con el mínimo de horas aquí establecido.

14 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta
16 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
18 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la
19 misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

20 Artículo 7.- Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.